

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4171

RAD. 20-2008-00242-00

Santiago de Cali, 10 julio de 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

**CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del bien inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$65.373.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 470  
RAD. 033-2013-00001-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

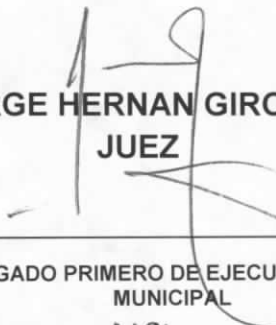
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste la comunicación allegada por **FRANCISCO EMILIO GÓMEZ AGUIRRE** en calidad de operador de insolvencia de la **CENTRO DE CONCILIACIÓN y ARBITRAJE.- FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA** por medio del cual informa que rechaza la solicitud de negociación de deuda.

2.- **EN CONSECUENCIA REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 19-5 JUL 2019  
SECRETARÍA  
Abogados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4168

RAD. 32-2018-00400-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

**NIEGASE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE  
AUTO No. 4169  
RAD. 08-2015-00462-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 9 de julio de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **CARLOS ALBERTO DÍAZ BONILLA**, para que obre y conste.
- 2.- **SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud de la **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

SECRETARÍA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 4173

RAD.: No. 011-2012-00819-00

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3379 del 5 de junio de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **ALBA LUCIA BASTIDAS Y OTRO**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso

Manifiesta el recurrente en resumen que el Despacho concluyo que la entidad demandante no realizo actuación alguna para cumplir con la carga procesal que el corresponde, sin preverse que la entidad acreedora realizo la totalidad de las gestiones y cargas procesales a su cargo, hasta obtener que el Juzgado de origen emitiera sentencia, y el Despacho a cargo aprobara la liquidación del crédito y costas. Que ha a la fecha **"no se han materializado las medidas previas pretendidas con la demanda, que son el fundamento principal donde descansa la posibilidad de recaudar las obligaciones demandadas"**.

A la vez agrega que el recurso tiene con finalidad que se revise su providencia objeto de impugnación y revoque para que en su lugar continúe el trámite del presente proceso, teniendo en cuenta que la entidad acreedora no está obligada a realizar actos procesales después de aprobada la liquidación del crédito, costas, decretadas las medidas cautelares solicitadas y radicados los oficios de rigor.

**CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) (...).*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;-*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).*

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante, si en cuenta se tiene que si bien es cierto el presente proceso cuenta auto de seguir adelante la ejecución, liquidación del crédito, costas a aprobadas y medidas cautelares decretadas; no es menos cierto que en el asunto de la referencia no se ha realizado pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecido en la norma en mientes; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

Finalmente, en cuanto al recurso subsidiario de apelación; el Juzgado accederá a la alzada en el efecto suspensivo al tenor de lo dispuesto en el literal e) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. Ibídem.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- NIÉGASE** la reposición del **auto No. 3379 del 5 de junio de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.- CONCÉDESE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante contra el **auto No. 3379 del 5 de junio de 2019**, para lo cual la parte demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **inciso 1º de la regla 3 del artículo 322 del C.G.P.**

**TERCERO.- CUMPLIDO** lo dispuesto en el punto anterior, **REMÍTASE** por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, el presente expediente a través de la

**OFICINA JUDICIAL**, para que sea repartido a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que conozcan del presente recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

~~Juez~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARÍA**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4173

RAD. 06-2012-00658-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

**REMÍTASE** a la memorialista a los folio 111 al 112 del expediente, como quiera que la representante legal solicito la entrega de los depósitos judiciales al señor **ELBER ADOLFO MONDRAGÓN RAMÍREZ**, orden de pago que se encuentra realizada, por tal razón se le indica la profesional de derecho que debe allega nueva autorización de cambio de beneficiario de dicho título a fin de ser entregado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4172

RAD. 029-2011-01232-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

GLOSASE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante **el reporte del BANCO AGRARIO.** para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 19 JUL 2019  
SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4176

RAD. 035-2017-00415-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$5.283.539.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número de Títulos 15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377169	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002377170	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002377171	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 919.920,00
469030002377172	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002377173	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 430.590,00
469030002377174	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002377175	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002377176	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002377177	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002377183	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00
469030002377186	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002377188	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

INTERVENCION						
469030002377189	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002377192	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 444.291,00
469030002377193	8903056741	COOFAMILIAR MULTIAC TIVA EN INTERVENCION	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2019	NO APLICA	\$ 218.615,00

Total Valor \$ 5.283.739,00

**NOTIFIQUESE-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE  
CALI

En Estado No. 119 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 JUL 2019**

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4177

RAD. 018-2018-00976-00

Santiago de Cali, 10 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

- 1. APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$40.296.362.00 Mcte.**
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4174

RAD. 11-2012-00744-00

Santiago de Cali, 19 JUL 2019

En atención a la constancia secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **SERVIO JUAN PAVA TORRES** identificado con No. **16.474.422**, por la suma de **\$620.000.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes vigentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16474422      Nombre: SERVIO JUAN PAVA TORRES

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002076264	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2017	NO APLICA	\$ 260.000,00
469030002290880	31149807	TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2018	NO APLICA	\$ 360.000,00

Total Valor \$ 620.000,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4214  
RAD. 027-2017-00244-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 1354, allegado al Despacho por la **CAMARA DE COEMRCIO DE CALI**, mediante la cual informa que realizaron la correspondiente modificación. **PONESE** en conocimiento de la parte actora es escrito para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo S. Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4212  
RAD. 003-2010-00637-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderado judicial de la parte demandada, **ORDENASE** allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble, objeto de litigio, en donde conste que se encuentra inscrita la medida.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

AUTO No. 4217  
RAD No. 011-2018-00066-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, contra los señores **KEVIN ENRIQUE RUBIANO ROMAN** y **PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ADMÍTESE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

2.- **LÍBRASE** mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** y en contra de los señores **KEVIN ENRIQUE RUBIANO ROMAN** y **PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON**, para que dentro del término de los **CINCO (5) DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

- A. La suma de \$ **541.268.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2018.
- B. La suma de \$ **541.268.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018
- C. La suma de \$ **108.254.00 m/cte.**, por concepto del canon de arrendamiento de los 6 días del mes de abril de 2018
- D. En relación a las costas, el Juzgado las liquidará en el momento procesal oportuno.

3.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago a la demandada en estados, tal como lo dispone el **numeral 1º del artículo 463 del C.G.P.**, haciéndosele saber que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

4.- **SUSPÉNDESE** el pago a todos los acreedores y **EMPLÁCESE** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de los ejecutados, los señores **KEVIN ENRIQUE RUBIANO ROMAN** y **PAOLA ANDREA PERLAZA PINZON**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas,



dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término emplazatorio, el cual se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda, mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará por una vez de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 108 del C.G.P.**, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, bien sea el diario **El País** o el **Diario Occidente**, el día domingo, o en una radiodifusora local, cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 P.M.; allegando al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, y si la publicación se realizó en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el listado emplazatorio.

**5.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.705.098** de Cali (V) y Tarjeta Profesional **No. 47864** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandante **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

Jueces de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4215  
RAD. 022-2018-00485-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**GLOSASE** la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 069 del 20 noviembre de 2018, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora no se ha presentado a solicitar fecha para la realización de la misma.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4705  
RAD.: No. 023-1999-00785-00

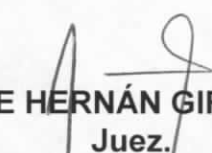
Santiago de Cali, 11 de julio 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**AUTORIZAR** a **LUZ STELLA ESCOBAR**, quien se identifica con C.C. 31.936.310, para que en representación del apoderado judicial de la parte actora, revise los expedientes a su cargo y todo lo autorizado por la abogada en escrito que antecede.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 JUL 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4204  
RAD. 20-2015-00200-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**GLOSASE** la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio No. 093 del 16 mayo de 2017, por parte de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, indicando que el apoderado judicial de la parte actora no se presentó el día y hora fijada para llevar a cabo la respectiva comisión.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4203

RAD.: No. 027-2010-665-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUL 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4202  
RAD. 003-2009-01229-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ORDENASE** a la parte demandada, dar cumplimiento al requerimiento del Despacho en **numeral 2º del auto No. 5996** del 13 de diciembre de 2017, visto a folio 174, en el sentido de allegar liquidación de crédito conforme allí se solicita.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 5 JUL 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4211  
RAD. 007-2013-00626-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderado judicial de la parte demandada, **ORDENASE** allegue certificado de tradición actualizado, en donde conste que se encuentra inscrita la medida.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 11 JUL 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4210

RAD.: No. 027-2009-001116-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

**NO ACEPTAR** la renuncia al poder sustituido, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 175 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4209  
RAD. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 06-1192, procedente del **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes en proceso rad. **028-2017-00374-00**, **NO SURTE** efectos legales, toda vez que ya existe una solicitud en igual sentido.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 195 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Ces Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4700  
RAD. 002-2017-00683-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por la secuestre **MARICELA CARABALI** en representación de la sociedad **MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS**, indicando que se presentó en las instalaciones del establecimiento de comercio **STATION 48**, con el fin de realizar el respectivo informe, pero la demandada **LUZ MERY BEDOYA CANO**, la cito para la fecha 8 de julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 15 JUL 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4707  
RAD. 007-2013-00066-00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio de desembargo, allegado al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que no pueden levantar medida toda vez que se encuentra inscrita una a favor del JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. **PONESE** en conocimiento de las partes escrito para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 119 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUL 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4181.  
RAD. 012-2017-00568- 00

Santiago de Cali, 11 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el numeral 1 y 3° auto No. 3848 de fecha 26 de junio de 2019, obrante a folio 114 Cdn-1 del expediente, los cuales quedara de la siguiente manera y no como se indicó en el referido auto.

**"1.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA** Identificada con la **C.C. No. 31.998.453**. Por la suma de **\$1.823.215.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

469030002242552	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 996.846,00
-----------------	------------	-----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16512679	Nombre	SIGIFREDO OROZCO VALENCIA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	---------------------------

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242531	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 151.275,00
469030002242533	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 73.791,00
469030002242536	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 73.791,00
469030002242538	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 135.049,00
469030002242540	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 196.307,00
469030002242545	8903030824	MULTIACOOP MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 196.156,00

116

**3. ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor **SIGFREDO OROZCO VALENCIA** Identificado con la **C.C. No. 16.512.679**. Por la suma de **\$196.156.00 M/cte**, como excedente de embargo títulos que relaciono a continuación;

469030002242548

8903030824

MULTIACOOP MULTIACOOP

IMPRESO  
ENTREGADO

26/07/2018 NO APLICA

\$ 196.156,00

**CUMPLASE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

